

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES, VIERNES Y SÁBADOS

SUSCRIPCIÓN PARA FUERA DE LA CAPITAL

Un año.....	25 pesetas.
Seis meses.....	13 »
Tres id.....	7 »

Pago adelantado.

Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — Art. 1.º del Código civil. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SUSCRIPCIÓN PARA LA CAPITAL

Un año.....	22'50 pesetas
Seis meses.....	12 »
Tres id.....	6'50 »

Números sueltos 25 céntimos.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERÉS PARTICULAR, A CINCUENTA CÉNTIMOS LÍNEA

Parte oficial

S. M. el REY D. ALFONSO XIII (q. D. g.), S. M. la REINA DOÑA VICTORIA Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(De la *Gaceta* núm. 165.)

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS

AGUAS

Examinado el expediente incoado a instancia de D. Fidel Olalla y Olalla, vecino de La Revilla, pidiendo concesión de un aprovechamiento hidráulico del río Arlanza, en término de Revilla y sitio denominado «El Puente», con destino a fuerza motriz y otros usos industriales:

Resultando que tramitado el expediente con sujeción a lo ordenado por Real decreto de 5 de septiembre de 1918, fueron insertos los anuncios correspondientes en los *Boletines Oficiales* de la provincia de 27 de septiembre de 1919 y 31 de enero de 1920. Durante el plazo dado para concurso de proyectos, sólo fué presentado uno por el peticionario, al cual ninguna reclamación fué hecha en el plazo dado al efecto.

Resultando que la Jefatura de la División Hidráulica del Duero informa que esta División se ocupa de redactar el proyecto de pantano de Arlanza, que inundará con su embalse el término municipal de Revilla, y entiende, teniendo en cuenta la poca importancia del aprovechamiento solicitado y el largo tiempo que todavía ha de transcurrir hasta que con las obras del citado pantano quede anulada la concesión, procede acceder a la petición hecha, imponiendo al concesionario la condición que indica en su caso el artículo 3.º del Real decreto de 5 de septiembre de 1918:

Resultando que la Jefatura de Obras públicas informa favorablemente lo solicitado con sujeción a las condiciones que menciona, y con ésta se muestran de acuerdo el Consejo de Agricultura, Comisión provincial y Gobierno civil:

Considerando que de lo informado por la División Hidráulica del Duero queda evidenciado que la ejecución del pantano de Arlanza anularía el aprovechamiento solicitado y, por tanto, caso de que las obras correspondientes estuvieran ejecutadas, se impondría al Estado el gravamen consiguiente a la expropiación de ese aprovechamiento:

Considerando que pudiera ser favorable a los intereses del peticionario que en vez de negarle la concesión, como conviene al Estado, se dejare, en perjuicio del primero, indeterminado el plazo para anularla en las condiciones que señala el artículo 3.º del Real decreto 1902.

Considerando que, en consecuencia, se puede otorgar la concesión con una condición que establezca que al concesionario se le puede anular la concesión cuando sea necesario por la ejecución del pantano de referencia, y sin derecho a indemnización alguna:

Considerando que todos los demás informes son favorables a la concesión solicitada,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien otorgar a D. Fidel Olalla y Olalla el aprovechamiento de 500 litros de agua, por segundo, del río Arlanza, en el término de La Revilla, provincia de Burgos, con destino a producción de fuerza para usos industriales con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras públicas, con arreglo al proyecto autorizado por el ingeniero D. Eladio Martínez Mata, debiendo antes de comenzar las obras

presentar a la aprobación de la Jefatura un proyecto complementario que comprenda todas las obras de fábrica necesarias para restablecer las servidumbres que interrumpan y la indispensable para el cruce del arroyo Pinilla.

2.ª El plazo para comenzar las obras será de cuatro meses, a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión, y deberán quedar terminadas en el de un año, a partir de la misma fecha.

3.ª Una vez terminadas las obras serán reconocidas por el Ingeniero Jefe o Ingeniero en quien delegue, levantándose la correspondiente acta, no pudiendo comenzar la explotación mientras el acta de reconocimiento no haya sido aprobada por la Dirección general de Obras públicas.

4.ª Todos los gastos que se originen con motivo de la inspección, así como los del reconocimiento final, serán de cuenta del concesionario.

5.ª El proyecto de obras de fábrica deberá ser presentado a la Jefatura en el plazo máximo de cuatro meses a partir de la fecha de publicación en la *Gaceta de Madrid* de la Real orden de concesión.

6.ª La cantidad de agua concedida es siempre que el río la lleve no teniendo el concesionario derecho a formular reclamación alguna fundada en disminución del caudal.

7.ª Se autoriza al interesado para ocupar los terrenos de dominio público que necesite para la ejecución de las obras.

8.ª El depósito hecho quedará en concepto de fianza y no será devuelto hasta que no haya sido aprobada el acta indicada en la condición 3.ª

9.ª Esta concesión se otorga sin perjuicio de tercero, y salvo el derecho de propiedad, por el plazo de setenta y cinco años, contados a partir del comienzo de la explotación, la que empezará a contarse desde el día siguiente al en que se

comunique al interesado la aprobación del reconocimiento final que prescribe la condición tercera; transcurrido dicho plazo revertirán al Estado y libre de cargas, todas las maquinas, líneas de transporte y demás elementos de explotación pertenecientes al concesionario y demás requisitos que establece el artículo 1.º del Real decreto de 10 de noviembre de 1922.

10 Si antes de finalizar el plazo señalado en la condición anterior se construyese el pantano de Arlanza, quedará anulada esta concesión, sin que el concesionario pueda reclamar indemnización alguna.

11. Esta concesión queda sujeta a las disposiciones generales y especiales vigentes y a las que en lo sucesivo se dicten.

12. La Administración se reserva el derecho a tomar de la concesión los volúmenes de agua necesarios para conservación de carreteras, por los medios y en los puntos que estime más convenientes, en forma que no perjudique a las obras ejecutadas por la concesión.

13. El concesionario queda obligado a presentar el proyecto de módulo conveniente y a ejecutar las obras correspondientes cuando la Administración así lo juzgue oportuno.

14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las condiciones dará lugar a la inmediata caducidad de la concesión.

Y habiendo aceptado el concesionario las precedentes condiciones y remitido póliza de 100 pesetas, de acuerdo con lo que dispone la ley del Timbre, lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el *Boletín Oficial* de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 2 de junio de 1924. — El Director general, P. D.: El Jefe de la Sección, V. Martín. — Señor Gobernador civil de la provincia de Burgos.

(De la *Gaceta* núm. 159.)

DIRECCIÓN GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Maestras nombradas propietarias, de acuerdo con el Estatuto vigente y por el 4.º turno, provisionalmente.

Número del Escalafón general 2.875; doña María Luisa Otero Moreno; Escuela que se le adjudica, Peñauzállan Pravia (Oviedo); fecha de posesión en la Escuela desde la que solicita, 11-12-919.

3947.—Doña Rafaela Vega Torres; Dego Panes (Oviedo); 1-9-918.

6.913 (20).—Doña Jesusa R. Avello Ochoa; Illas (Oviedo); 1-11-918.

7.513.—Doña Eufrosia Pedrazuela Hernandez; Lozana Piloña (Oviedo); 28-3-921.

5.121.—Doña Martina Luisa Luelmo Díaz; Villanda-Grado (Oviedo); 1-2-1916.

Omitida.—Doña Liberata Rodríguez; Lama-Grado (Oviedo); 15-11-919.

1.626.—Doña Elena Vázquez Mugar; Sección graduada, Normal (Oviedo); 12-9-1888.

450.—Doña María Eced Heydeck; Dirección graduada, cuarto distrito (Oviedo); 1-9-913; D. 1-8-915.

1.350.—Doña María Milagro Morallou; Dirección graduada, primer distrito (Oviedo) 1-7-920; E. 23-6-915.

2.270.—Doña María Isabel Martínez Buría; Dirección graduada, tercer distrito (Oviedo); 26-3-913.

1.940.—Doña Balbina María Mercedes Madeu; Sección graduada, quinto distrito (Oviedo); 12-6-896.

4.352.—Doña Mercedes Martínez Álvarez; Pola de Laviana (Oviedo); 12-8-913.

2.791.—Doña Adriana Pedrazas de Viego; Cangas de Onís (Oviedo); 20-5-910.

2.522.—Doña María Gloria Ruiz Santamaria; Sección graduada, número 2 (Jaen); 10-7-906.

Alta.—Doña Amalia Gálvez Pérez; Celada Núñez-Muro de Alcoy (Alicante); 19-10-921.

5.828.—Doña Hilario León Esteve; Ibi, párvulos (Alicante); 1-3-908.

7.001.—Doña Encarnación Patiño Villapol; Monforte del Cid (Alicante); 1-9-920.

4.366.—Doña Concepción Cabaner Sanchiz; Agost (Alicante); 1-3-917.

4.335.—Doña Francisca Lloret Orts; Orcheta (Alicante); 16-2-917.

7.063.—Doña Julia Abillón Abad-Pinoso, número 3 (Alicante); 10-12-1919.

633.—Doña María Silvestre Viel; Jalón (Alicante), 1-9-919.

7.239.—Doña María Carbonel Bosque; Javea (Alicante) 1-11-919.

7.675.—Doña Encarnación Pérez Pérez; Alfara (Alicante); 22-10-921.

6.925.—Doña María G. García S. de la Cuesta; Elvillar (Alava); 1-7-919.

7.363.—Doña Vicenta Valle López Aberasturi; Dirección graduada, La Guardia (Alava); 15-6-920.

5.283.—Doña Francisca Aranfue-lo Herce; Sección graduada, La Guardia (Alava); 1-10-917.

6.619.—Doña María Onsurbe Manteca; Auxiliaría párvulos, (La Roda (Albacete); 1-8-919.

7.620.—Doña Enriqueta Fuentes Ródenas; Caudete, Sección graduada (Albacete); 2-10-921.

7.621.—Doña Basilia Malo Ecija; Montilleja (Albacete); 2-10-921.

6.738.—Doña Josefa Piedad Sarríen Moreno; Alpera (Albacete); 12-2-919.

4.594.—Doña Obdulia del Palacio Viñayo; Venta de Las Navas-Barrio (León); 1-11-907.

7.414.—Doña María Nieves García Álvarez; Foarilla (León); 17-10-920.

6.795.—Doña Rosa González Rodríguez; Morgorejo, Valderrueda (León); 14-3-919.

4.741.—Doña María de la Huer-ga Morán; Soto de la Vega (León); 1-10-917.

6.804.—Doña Elvira Álvarez Díez; Villamarco-Santa Marta (León); 19-3-919.

7.294.—Doña María Josefa González; Cervantes (Lugo); 1-2-920.

6.705.—Doña Hermosinda García López; Guntín (Lugo); 15-2-919.

6.861.—Doña Jesusa Rodríguez Somoza; Iglesia de Moreda-Monforte (Lugo); 26-4-919.

7.228.—Doña Juana Díaz Pérez Peña Barreiros (Lugo); 10-918.

7.765.—Doña Josefa Leira Fernández; Tardad Villalba (Lugo); 13-2-922.

7.783.—Doña Elvira Luaces Grandal, Magazos-Vivero (Lugo); 14-2-922.

6.026.—Doña Concepción Rojas Ferrer; Valle de Oro (Lugo); 1-9-918.

1.921.—Doña María G. Cucart Martí, Gandía (Valencia); 7-1-896.

7.213.—Doña Anita Carlota Calatayud; Guardiola-Beniopa (Valencia); 1-11-917.

4.576.—Doña Isabel Flores Martínez; Canjayar (Almería); 15-9-921.

6.945.—Doña María Pilar Ruiz Rueda; Tahal (Almería); 9-12-920.

6.017.—Doña María del Rosario Sánchez López; Gilbuena (Avila); 1-9-912.

7.297.—Doña Ildelfonsa Martín González; Santa Cruz de Pinares (Avila); 4-10-916.

Alta.—Doña Amparo Rey Palacios; Medellín (Badajoz); 1-6-923.

6.920.—Doña Josefa Galán Verdugo; Don Alvaro (Badajoz); 11-7-919.

6.521.—Doña María Sacramento García Bayón; Don Benito (Badajoz); 23-9-918.

3.630.—Doña Juana Alcántara Rioli; Orellana de la Sierra (Badajoz); 12-4-916.

2.243.—Doña Mercedes Román Gallardo; Azuaga número 4 (Badajoz); 1-10-917.

Alta.—Doña Catalina Pastor Coll; Feianix (Baleares); 24-2-922.

6.443.—Doña María del Pilar Planas Font; San Acisclo de Vallalta (Barcelona); 10-9-921.

2.818.—Doña María Argente Rescach; Mollet (Barcelona); 1-7-915.

2.713.—Doña Concepción Llinas Guich; Calella Dirección graduada (Barcelona); 1-7-915.

6.410.—Doña María Molas Costa; Moya (Barcelona); 1-1-920.

7.060.—Doña Paula Arnaiz González; Peñaranda de Duero (Burgos); 5-12-919.

5.843.—Doña Leocadia Fernández Villalba; Castrillo de la Reina (Burgos); 14-2-920.

7.841.—Doña Jerónima del Campo Asenjo; Castrillo de la Vega (Burgos); 22-4-922.

Las anteriores adjudicaciones de destino no conceden ningún derecho ni surtirán efecto alguno en tanto expresamente no sean confirmadas, con arreglo a lo dispuesto en la Real orden de 31 de enero último, publicándose en la *Gaceta de Madrid* como en la misma se determina, para que puedan formularse las oportunas reclamaciones en el término de quince días y por conducto de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de junio de 1924. —El encargado del despacho de la Dirección general, M. Pozo. —Señores Jefes de las Secciones Administrativas de Primera enseñanza.

(De la *Gaceta* núm. 161.)

Gobierno Civil

En el *Boletín Oficial* de la provincia de Palencia, número 90, se inserta el siguiente anuncio referente a una instalación eléctrica solicitada por «Sres. Hijos de Luis García»:

«Se ha presentado en este Gobierno una instancia suscrita por los señores «Hijos de Luis García», solicitando establecer líneas de transporte de energía eléctrica para el alumbrado de los pueblos de Marcilla y Villaherreros, de esta provincia, y fuerza a la fábrica de harinas propiedad de dichos señores «La Campesina», en término de Castrillo de Rio-Pisuerga, en la provincia de Burgos.

La línea para Marcilla parte de la caseta de transformación existente en el pueblo de Las Cabañas, llega en línea recta hasta «Torre-Piedra» y formando al pie de este monte un ángulo, sigue sin curva directamente por terrenos de propiedad particular hasta el pueblo de Marcilla. En la entrada del pueblo se colocará la caseta de transformación.

La línea para Villaherreros se bifurca de la línea existente de «Osorno-Villadiezma» en el punto donde cruza ésta la carretera para entrar en la caseta de transformación del pueblo de Villadiezma. En todo

el trayecto la línea va por terrenos de propiedad particular y casi paralela a la carretera hasta la finca «La Ribera», situada a una distancia de unos 650 metros del pueblo, llegando directamente y sin curva al pueblo de Villaherreros, donde termina en una caseta de transformación que se instalará a la entrada del pueblo.

La línea para la fábrica «La Campesina» sale de la central de San Lorenzo, separándose inmediatamente, a bastante distancia, del Canal de Castilla; cruza aproximadamente en la mitad de su longitud total un camino de servidumbre (de Castrillo a Ventosa) y entra poco después en la provincia de Burgos. En el trayecto de esta provincia hay otro cruce con un camino de servidumbre y formando un pequeño ángulo entra directamente en la fábrica de harinas «La Campesina», en la cual, en sitio apropiado se construirá la caseta de transformación.

Y para que conste y llegue a conocimiento de todos aquellos a quienes pueda afectar lo solicitado se hace público por medio del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, para que en el plazo de treinta días, a contar de la publicación de éste, puedan hacer las reclamaciones u observaciones que tengan por conveniente, haciendo presente que no tendrá fuerza ni valor alguno la que se presente fuera de este plazo, y que el proyecto estará de manifiesto durante el mismo en la Jefatura de Obras públicas de la provincia.

Palencia 7 de mayo de 1924.—El Coronel Gobernador, Federico L. Pereira.»

Lo que se publica en este periódico oficial a los efectos de la información pública correspondiente en lo que el proyecto afecta a esta provincia, pudiéndose presentar las reclamaciones durante el plazo de treinta días, a contar de la publicación de este anuncio, quedando a este efecto de manifiesto un ejemplar del proyecto en la Jefatura de Obras públicas de Burgos.

Burgos 10 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR

Emilio Ruiz Rubio.

Circular.—Prófugos.

Según participa a este Gobierno el Sr. Juez instructor de la sección primera, de la Ría de Bilbao, Juzgado especial de Marina, se halla instruyendo expediente por prófugo al vecino de Galbarros, Fausto Monasterio García, de 21 años de edad, soltero, cuerpo regular, color sano, barba saliente, ojos, cejas y pelo castaño, nariz y boca regular, sin señas particulares y domiciliado últimamente en Bilbao.

Per tanto, encargo a la Guardia civil y demás Agentes de mi Autoridad, procedan a su busca y captura, y, caso de ser habido, lo pongan

a disposición del referido Sr. Juez instructor.

Burgos 12 de junio de 1924.

EL GOBERNADOR,

Emilio Ruiz Rubio.

Providencias judiciales

Roa.

D. José de la Torre de Pedro, Juez municipal de esta villa,

Por el presente, hago saber: Que en la demanda interpuesta en este Juzgado por el Procurador D. Antonio Antón, en nombre y representación de D.ª Candia del Val, vecina de Mambrilla de Castrejón, contra y como demandado Juan San Juan Diez, hoy en ignorado paradero, en reclamación de 740 pesetas, ya en ejecución, a instancia del Procurador demandante, en providencia de hoy, he acordado se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia la presente cédula, haciendo saber al demandado «la venida de autos por hallarse éstos en apelación»; que en el término de seis días presente en este Juzgado los títulos de propiedad de la casa embargada que se describirá; se le hace saber el derecho que le concede el artículo 1484 de la ley de Enjuiciamiento civil y su apercibimiento, y que la subasta de la casa de su propiedad sita en Mambrilla, calle de Solano, que linda con Dionisio Aguado y Dámaso Fuente, tendrá lugar en este Juzgado, el día 20 del próximo junio, a las once; en ella no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su tasación, que es de 1800 pesetas.

El licitador consignará el 10 por 100 del valor de la finca para tomar parte en la subasta, y de no presentarse los títulos de propiedad se suplirá su falta como la ley determina.

Dado en Roa a 26 de mayo de 1924.—José de la Torre.—Por su mandado, Victoriano Carrascal.

Bilbao

D. Mariano Escalada Hernández, Juez de Primera instancia del distrito del Centro de esta villa y su partido,

Hago saber que en auto de este día se ha declarado a la Sociedad Anónima Sulfatos Españoles en estado de suspensión de pagos, considerándose en insolvencia provisional, acordándose a la vez convocar a Junta general a los acreedores comprendidos en la relación presentada por los interventores para las diez de la mañana del día 19 de julio próximo venidero, la cual tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado, sita en el piso segundo izquierda, de la casa número 1, de la calle de D.ª María Muñoz, a fin de someter a su aprobación la proposición presentada por la suspensa y prevenir a todos los acreedores que deberán presentarse a la Junta con el

título acreditativo de su crédito, sin el cual no serán admitidos.

Dado en Bilbao a 7 de junio de 1924.—Mariano Escalada.—El Secretario, Lic. Juan N.

Municipios Oficiales

Alcaldía de La Aguilera.

Por acuerdo de la Comisión municipal permanente, se señala para el día 22 de junio, y en su defecto el 29 de igual mes, de once a doce de la mañana, el arriendo de los arbitrios sobre el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, durante todo el año económico de 1924-25 o sea desde 1.º de julio de 1924 a 30 de junio de 1925, bajo el pliego de condiciones, cuyo extracto se inserta a continuación.

La Aguilera 1.º de junio de 1924.—El Alcalde, Ciriaco García.

Pliego de condiciones que sirve de base a la subasta.

Primera. El arriendo del arbitrio sobre todo el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, se hace por todo el año económico de 1924-25.

Segunda. Se establece como arbitrio conforme al Estatuto municipal los derechos de tarifa que comprende la ordenanza aprobada por el Ayuntamiento pleno.

Tercera. El arriendo se llevará a efecto por medio de subasta pública que se celebrará en la casa consistorial, el día 22 de junio actual, de once a doce de su mañana, por el sistema de proposiciones escritas y bajo pliego cerrado con estricta sujeción a las disposiciones del Estatuto municipal, ajustándose al modelo que se inserta al final.

Cuarta. Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 6000 pesetas.

Si por falta de licitadores no tuviere efecto la primera subasta, se celebrará una segunda a los siete días después, a igual hora, con la rebaja del 25 por 100 de la cantidad señalada.

La subasta se celebrará ante la Comisión municipal permanente, presidida por el Sr. Alcalde y asistiendo el Secretario del Ayuntamiento, en el lugar que ocupa la sala capitular.

No podrán tomar parte en la subasta los individuos comprendidos en el artículo 11 de la instrucción de 22 de mayo de 1923.

Quinta. Las proposiciones para la subasta serán hechas en papel de peseta, acompañando dentro del pliego cerrado la cédula personal y la carta de pago que acredite haber constituido en la Depositaria municipal el importe del 5 por 100 del tipo de la subasta, como depósito para tomar parte en la misma.

Si dos o más proposiciones, las más beneficiosas resultaran iguales, se abrirá por término de quince minutos una subasta por pujas a la

na, exclusivamente entre los autores de expresadas proposiciones y si transcurrido dicho plazo quedaran iguales, se practicará un sorteo, adjudicándose la subasta al favorecido por la suerte.

El arrendatario cobrará los derechos de tarifa señalados en la ordenanza municipal, formada para la exacción de este arbitrio, sin que al rematante le sea dable aumentarlas bajo ningún concepto, y para la defensa de los intereses contratados queda desde luego subrogado el arrendatario en los mismos derechos y acciones concedidos al Ayuntamiento y quedará sometido al articulado de la ordenanza, aprobado por el mismo, de la cual se facilitará un ejemplar firmado por el Secretario con el visto bueno del Alcalde.

El arrendatario abonará el importe del arriendo en doce plazos iguales uno en cada mes dentro de los cinco primeros días.

El arrendatario, dentro de los diez días siguientes al en que le sea adjudicado definitivamente la subasta, prestará fianza por el 10 por 100 del valor del arriendo.

El contrato se hace a suerte y ventura y no podrá el arrendatario por ningún concepto pedir rebaja de precio, rescisión de contrato ni aumento de derechos fijados en la tarifa.

El arrendatario se somete a los Tribunales de la Corporación contratante.

Por la falta en el cumplimiento de lo estipulado en el pliego de condiciones será corregido el arrendatario con multa que le impondrá la Alcaldía dentro de la facultad que le confiere el Estatuto municipal.

El Ayuntamiento se obliga a mantener al arrendatario en el uso y posesión del arbitrio en el cobro de los derechos de tarifa y a prestarle los auxilios que reclame y legalmente puedan concedérsele.

Todos los gastos que ocasione la formalización de este contrato, serán de cuenta del arrendatario.

Modelo de proposición.

D. F. de T. y T., vecino de..., ofrece (en letra).... pesetas céntimos por el arriendo del arbitrio municipal de este distrito sobre todo el consumo local de bebidas espirituosas, espumosas y alcoholes, conforme al pliego de condiciones y tarifa durante el año de 1924-25.

(Fecha y firma del proponente).

Alcaldía de Castil de Carrias.

En los días 20 y 21 del actual desde las doce de la mañana a las tres de la tarde, tendrá lugar en la casa consistorial de este Ayuntamiento la cobranza voluntaria del repartimiento general de utilidades, correspondiente al ejercicio trimestral corriente.

Se advierte a los contribuyentes que pueden realizar los pagos, tan-

to vecinos como hacendados forasteros, durante los tres días después en el domicilio del Depositario de este Ayuntamiento, D. Emilio Vellido Campomar.

Lo que se hace público por medio del presente.

Castil de Carrias 11 de junio de 1924.—El Alcalde, Francisco Torre.

Junta vecinal de Vivar del Cid.

La Corporación de mi presidencia, teniendo en cuenta que en este pueblo no existen aguas potables para el servicio del vecindario y sus ganados, para lo cual se ven precisados a surtirse de las del río Ubierna, y al objeto de que dichas aguas conserven la pureza necesaria para evitar enfermedades epidémicas, contagiosas o infecciosas, por los residuos de sustancias extrañas y en observancia a lo determinado por el artículo 109 de la instrucción general de Sanidad de 12 de enero de 1904, ha acordado prohibir en absoluto el lavado de ropas y otros objetos en el expresado río aguas arriba, desde el puente o viga de madera, situada en las Viguillas, hasta el molino y central eléctrica.

Los que contravinieren la prohibición expresada serán multados con cinco pesetas por primera vez sin perjuicio de otras responsabilidades si llegaren a reincidir.

Vivar del Cid 10 de junio de 1924.—El Presidente, Gregorio Mediavilla.

Alcaldía de Villovela de Esqueva.

Formadas las listas de los individuos con derecho electoral para la designación de los Vocales electos de las comisiones de evaluación, con arreglo a lo determinado en el artículo 492 del Estatuto municipal vigente, se expone al público por término de tres días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Pasados estos días, en el primer domingo próximo, se procederá a la elección de los vocales, que serán seis para la parte real, cuatro vecinos y dos forasteros y tres por la parte personal, no pudiendo ser electos los Concejales del Ayuntamiento, la cual se verificará en el salón de sesiones del Ayuntamiento, de las diez a las doce horas del día que corresponda.

Villovela de Esqueva 9 de junio de 1924.—El Alcalde, Teodoro Izquierdo.

Alcaldía de Quintana del Pidio.

Formadas por la Comisión del Ayuntamiento y aprobadas por el pleno las ordenanzas para la exacción de los arbitrios del consumo de las bebidas espirituosas, vinos y alcoholes y carnes frescas y saladas, se hallan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para su

examen y oír reclamaciones sobre ellas.

Quintana del Pidio 9 de junio de 1924.—El Alcalde, Lucas Sancha.

Por acuerdo del Ayuntamiento pleno de este distrito, se acordó establecer el arbitrio sobre el consumo de los vinos naturales, bebidas espirituosas, espumosas, alcoholes y licores, por lo que la Comisión permanente acordó sacar a pública subasta con arriendo del mismo; cuyo remate tendrá lugar en la casa consistorial y ante dicha Comisión, el día 25 del corriente y hora de once a doce, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría, y caso de no haber postor en la primera se celebrará una segunda, el 30 del mismo y a idéntica hora; el remate será valedero por un año, empezando el 1.º de julio próximo y terminando en 30 de junio de 1925.

Quintana del Pidio 9 de junio de 1924.—El Alcalde, Lucas Sancha.

Establecido por el Ayuntamiento pleno el arbitrio sobre las carnes frescas y saladas que se consuman en esta localidad en el próximo año económico de 1924-25, se acordó arrendar la administración del mismo, cuyo remate tendrá efecto, el día 25 del actual, a las diez de su mañana, en la casa consistorial, según el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría.

Quintana del Pidio 9 de junio de 1924.—El Alcalde, Lucas Sancha.

Alcaldía de La Nuez de abajo.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 75 del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, la Junta municipal de mi presidencia, en sesión celebrada el día 6 de abril, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de los ejercicios de 1923-24 y 1924-25, ya que el primero fué anulado por el Tribunal de repartos de esta provincia de Burgos en 29 de marzo último y ordenando la inmediata formación de otro con arreglo a la Ley, y que por los requisitos de ésta ha sido hasta la fecha imposible verificarlo, resultando corresponder a los señores siguientes:

Parte real.—D. Vicente González Castillo, mayor contribuyente por rústica; D. Santiago Varona Vecino, mayor contribuyente por urbana; el Marqués de Fuente Pelayo, mayor contribuyente por rústica, fuera del término; D. Facundo Varona Vecino, mayor contribuyente por industria, y D. Pedro Villanueva Hernando, representante del Sindicato Agrícola.

Parte personal.—D. Nicomedes Añón Varas, Cura párroco; D. Tiburcio Nebreda González, mayor

contribuyente por rústica, y D. Pedro Varona Vecino, mayor contribuyente por urbana.

Lo que se hace saber al público por medio del presente para los efectos de reclamación, que deberán formularse en su caso, ante esta Alcaldía, en el plazo de siete días.

La Nuez de abajo 20 de mayo de 1924.—El Alcalde, Román Vecino.

Alcaldía de Milagros.

Acordada por el Ayuntamiento la aprobación de las ordenanzas de las exacciones consignadas en el presupuesto municipal, para el ejercicio de 1924-25, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y promover las reclamaciones que crean procedentes, pues pasado que sea no serán admitidas.

Milagros 10 de junio de 1924.—El Alcalde, Pedro Miguel.

Alcaldía de Pancorvo.

Formado por la Comisión permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto para el ejercicio trimestral de abril, mayo y junio del corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de ocho días, durante cuyo plazo podrán examinarle los vecinos y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

Pancorvo 10 de junio de 1924.—El Alcalde, Federico España.

Alcaldía de Espinosa de los Monteros.

Formadas y aprobadas por el Ayuntamiento las Ordenanzas para las exacciones municipales, durante el ejercicio de 1924-25, siguientes: Para la exacción de derechos por saca de arena, grava y piedra en terrenos comunales; para la de derechos por la expedición de documentos por la Administración a instancia de parte; para la de derechos por licencias de parros para transitar por la vía pública y concesión de distintivo; para la de derechos del Voz pública; para la de derechos por licencias para el disparo de cohetes, circulación de rondas, fiestas y verbenas, para la de derechos de ocupación del fielato; para la de derechos y gastos por la ejecución de obras y servicios a particulares, si ellos no las realizan a requerimiento de Autoridad; para la exacción de derechos por el arbitrio sobre bebidas; para la exacción de derechos por el arbitrio sobre carnes; para la del recargo municipal sobre el consumo de gas y electricidad, y para la exacción de cuotas del reparto que se forme por gastos de formación del registro fiscal de edificios y solares, se ponen de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo que marca el artículo 323 del Esta-

tuto municipal y a los efectos del mismo.

También se anuncia que, hallándose subastados, previamente a la vigencia de éste, por todo el año económico de 1924-25, los servicios sobre pesas y medidas, matadero y escarpía, y puestos públicos, la Corporación, en sesión de ayer, acordó se tengan por ordenanzas las tarifas, pliegos de condiciones y contratos celebrados hasta la caducidad de éstos.

Espinosa de los Monteros 7 de junio de 1924.—El Alcalde en cargos, Jacinto Mezón.

Alcaldía de Merindad de de Cuesta Urría.

A instancia de Remigio Marañón, y para que surta sus efectos en el expediente de excepción del servicio en filas del mozo Pedro Marañón Manzanos, alistado en el año 1924 por el Ayuntamiento de mi presidencia, se sigue expediente en averiguación de la residencia actual o durante los diez años últimos de Guillermo Marañón Manzanos, y cuyas circunstancias son las siguientes: es hijo de Remigio y de Felipa, nació en Extramiana, provincia de Burgos, el día 26 de junio de 1890, teniendo, por tanto ahora, si vive, 33 años, su estado era el de soltero, y de oficio labrador, al ausentarse hace 14 años del pueblo de Extramiana, que fué su última residencia en España.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento vigente para la ejecución de la ley de reemplazo y reclutamiento del ejército, se publica este edicto y se ruega a cualquiera persona que tenga noticia del paradero actual o durante los últimos diez años del expresado Guillermo Marañón, que tenga a bien comunicarlo al Alcalde que suscribe.

Merindad de Cuesta Urría 6 de junio de 1924.—El Alcalde, Felipe Sedano.

Alcaldía de Olmos de la Picaza.

Para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales y de los contribuyentes en general, se hace público que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 18 de la Instrucción de 26 de abril de 1900, ha sido nombrado Recaudador y agente ejecutivo para realizar toda clase de créditos en favor de este Municipio, D. Francisco Martín, por haber renunciado el que lo venía desempeñando D. Rufino Bañuelos como así consta el en acta correspondiente.

Olmos de la Picaza 10 de junio de 1924.—El Alcalde, Timoteo García.

Alcaldía de Cañizar de los Ajos.

Por dimisión del que la venía desempeñando se halla vacante la plaza de Practicante de este pueblo, con la dotación anual de 5550 litros de trigo, cobrados en el mes de septiembre de cada año.

Los aspirantes a la misma deberán presentar sus solicitudes debidamente reintegradas al Sr. Alcalde de la localidad, en término de quince días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y acreditar haber desempeñado la profesión por espacio de seis años como mínimo.

Al agraciado se le dará casa decente y capaz para él y su familia, y quedará libre de todo impuesto municipal.

Cañizar de los Ajos 7 de junio de 1924.—El Alcalde, Mariano Ruiz.

Juzgado municipal de Cerratón de Juarros.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, la que ha de proveerse con arreglo a lo dispuesto en la ley del Poder judicial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes dentro del plazo de quince días, contados desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues transcurridos no serán admitidas.

Cerratón de Juarros 7 de junio de 1924.—El Juez municipal, Frutos Sáez.

Junta de Plaza y Guarnición de Burgos.

La Junta de Plaza y Guarnición de Burgos,

Hace saber: Que concedidos a esta Junta de Plaza y Guarnición por Real orden de 20 de mayo último (D. O. número 114) un crédito de 14799'50 pesetas, para invertirlo en la compra de los efectos que a continuación se detallan y en cantidad aproximada a la que se especifica, que son: cabezales 85; fundas de cabezal 235; sábanas de arriba 440; sábanas de abajo 405; servilletas 260; lana kilogramos 655 y mantas de lana 93, con destino a los Hospitales militares de esta Región, se hace público por medio del presente anuncio, a fin de que los aspirantes a suministrar tales efectos puedan enterarse de las condiciones técnicas que deben reunir y precios señalados a cada uno, en la Secretaría de esta entidad, sita en el Gobierno Militar, donde podrán presentarse o remitir en pliego cerrado (para el concurso) sus proposiciones desde esta fecha hasta el 20 del corriente, todos los días laborables de 10 a 13.

Burgos 9 de junio de 1924.—El General Presidente, Rafael Moreno.

Anuncios particulares

DOCTOR C. URRACA

ODONTISTA.

Consulta de once a una.—Luz Calvo, 18, prel.—Burgos